

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARÍA

SISTEMA ORAL

TRASLADOS

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Rad. No.	Clase y partes	INICIA	TERMINA	NORMA
2020-000121	EJECUTIVO - ALBERTO - HERNANDEZ DOMINGUEZ Vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	22 de junio de 2022	24 de junio de 2022	314 CGP

FIJO el presente TRASLADO por el término de 3 días hábiles, el día de hoy veintiuno (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal, término de conformidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P, empieza a correr el VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las 7:00 de la mañana. Se DESFIJA el presente traslado, el VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 4:00 de la tarde

VER LOS TRASLADOS A CONTINUACIÓN



RADICO MEMORIAL - RADICADO: 52-001-23-33-000-2020-00121-00

Marca para seguimiento.

Marca para seguimiento.

J

JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA <chingualasociados@hotmail.com>

Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

CC:

- Laura Johanna Pachon Bolivar

Vie 27/05/2022 2:12 PM

SOLICITUD TERMINACION PROCESO - RAD 520012333000-2020-00121-00.pdf

12 MB



Honorable Magistrado Ponente
Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Tribunal Administrativo de Nariño
Pasto (N)
E.S.D.

Cordial saludo.

Radico memorial en el proceso de la referencia:

Radicado: 52-001-23-33-000-2020-00121-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Atentamente,

JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
Apoderado parte demandante.



Honorable Magistrado Ponente:
Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Tribunal Administrativo de Nariño
Pasto (N)
E.S.D.

Referencia: Expediente No. 52001233300020200012100
Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, de condiciones naturales y civiles conocidas por su Despacho, en mi calidad de apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho:

- 1.- Que conforme a la Resolución No. 1996 de fecha 25 de abril de 2022 donde la demandada establece la consignación a órdenes de su Despacho por valor de \$ 805.631., por concepto de saldo insoluto, costas y agencias en derecho a cargo de dicha entidad y a la consignación efectuada conforme a la Resolución No. 2843 de fecha 16 de diciembre de 2020 por valor de \$ 453.026.014; coadyuvamos, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; previa verificación de que dichos recursos se encuentren consignados y disponibles para su entrega; caso contrario, se continúe con el trámite del proceso.
- 2.- En caso de que su Despacho no considere procedente lo anterior, de forma subsidiaria conforme a la facultad que me fue otorgada en el poder, manifiesto que DESISTO del presente proceso por cuanto mis clientes consideran que la obligación adeudada por la demandada se encuentra cancelada en su totalidad con las consignaciones efectuadas a órdenes de su Despacho. Lo anterior, previa verificación de que dichos recursos se encuentren consignados y disponibles para su entrega; caso contrario, se continúe con el trámite del proceso.
- 3.- En caso de aceptar el desistimiento y no la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicito no se condené en costas a mis poderdantes.
- 4.- Conforme a la facultad de recibir otorgada tanto en el poder con el cual se inició la demanda ordinaria y el ejecutivo, se efectúe la entrega al suscrito de los dineros consignados por la demandada a órdenes del Tribunal donde cancelan la obligación reclamada.



Lo solicitado anteriormente, por cuanto el presente ejecutivo cursa ante su Despacho más de dos (2) años y la demandada consignó el pago de la obligación hace más de un (1) año, sin que mis poderdantes puedan a la fecha acceder a dichos recursos, se procede a presentar la anterior solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento el presente memorial en los artículos recurso en lo establecido en el artículo 314 y 461 del CGP.

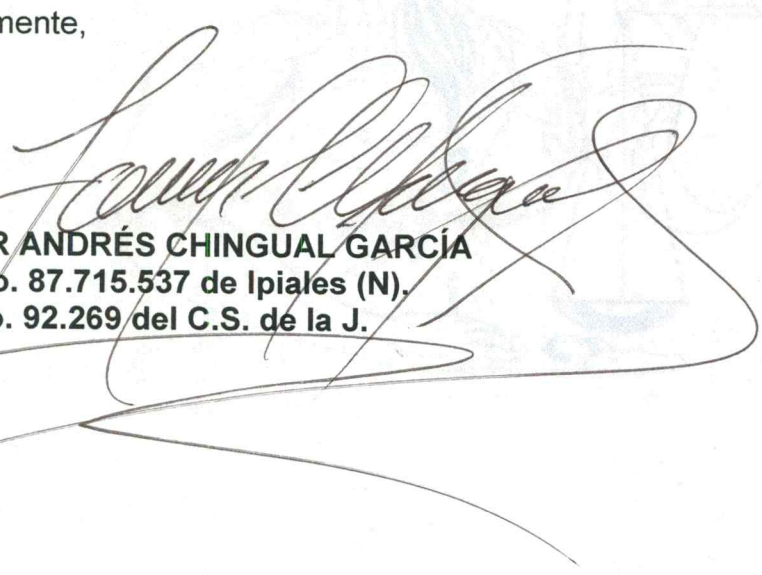
ANEXO:

Se anexa con el presente memorial copia de las resoluciones antes citadas.

Se envía el presente memorial y los anexos en PDF a la entidad demandada conforme al D.L. 806 de 2020.

Honorable Magistrado Ponente,

Atentamente,


JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
C.C. No. 87.715.537 de Ipiales (N).
T.P. No. 92.269 del C.S. de la J.



Doctor

JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA

Apoderado

Cali (V)

Referencia : Solicitud de desistimiento de demanda y/o terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

Cordial saludo :

Nosotros : DANIELA HERNANDEZ MUÑOZ, OLGA LUCIA LIBREROS AYALA, LORENA HERNANDEZ LIBREROS, JOHANA HERNANDEZ LIBREROS, JUAN OLIVERIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, ALBEIRO HERNANDEZ DOMINGUEZ, JULIA HERNANDEZ DOMINGUEZ, ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ, HERMINDA HERNANDEZ DOMINGUEZ Y MARTHA TULIA DOMINGUEZ, todos mayores, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, comedidamente manifestamos a Usted que lo autorizamos a desistir del proceso ejecutivo y/o de por terminado el proceso por pago de la obligación; referente al proceso judicial que cursa ante el Tribunal Administrativo de Pasto (N), adelantado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,** aceptando los valores consignados a órdenes del Tribunal por la demandada, por concepto del cumplimiento y pago del acuerdo conciliatorio judicial plasmado en las diligencias de audiencia de conciliación de fecha 16 de julio de 2013 y 6 de agosto de 2013, cuyo acuerdo conciliatorio judicial fue aprobado mediante auto de fecha 9 de agosto de 2013 por el Tribunal Administrativo de Nariño. Lo anterior bajo nuestro entera y absoluta responsabilidad.

Atentamente,

DANIELA HERNANDEZ MUÑOZ

C.C. No. 1.112.778.348

OLGA LUCIA LIBREROS AYALA

C.C. No. 29.625.168

LORENA HERNANDEZ LIBREROS

C.C. No. 31.499.151

JOHANA HERNANDEZ LIBREROS

JOHANA HERNANDEZ LIBREROS

C.C. No. 1.113.593.001



Juan Oliverio Hernandez . D.
JUAN OLIVERIO HERNANDEZ DOMINGUEZ
C.C. No. 16987.009. obando cu

Albeiro Hernandez Dominguez
ALBEIRO HERNANDEZ DOMINGUEZ
C.C. No. 101989006 obando valle

Julia Hernandez Dominguez
JULIA HERNANDEZ DOMINGUEZ
C.C. No. 31.625 004 (obando u)

Alberto Hernandez Dominguez
ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ
C.C. No. 6.363.109

Herminda Hernandez Dominguez
HERMINDA HERNANDEZ DOMINGUEZ
C.C. No. 29625146

Marta Tulia Dominguez
MARTHA TULIA DOMINGUEZ
C.C. No. 29892035. Tulua





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10602531

En la ciudad de Obando, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Obando, compareció: LORENA HERNANDEZ LIBREROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31499151 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]



0vmnd23e91zo
19/05/2022 - 14:26:00



----- Firma autógrafa -----

OLGA LUCIA LIBREROS AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29625168 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]



0vmnd23e91zo
19/05/2022 - 14:30:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE DEMANDA Y/O TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LORENA HERNANDEZ LIBREROS Y OLGA LUCIA LIBREROS AYALA, sobre: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE DEMANDA Y/O TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.



MARIA EUGENIA PORRAS BELTRAN

Notario Único del Círculo de Obando, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd23e91zo



Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10616043

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil ventidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6363109 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alberto Hernandez Dominguez



32zjg2145xz1
20/05/2022 - 09:44:44



----- Firma autógrafa -----

MARTA TULIA DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29892035 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marta Tulia Dominguez



32zjg2145xz1
20/05/2022 - 09:48:58



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO signado por el compareciente, sobre: RECONOCIMIENTO DE PERSONA.

Ricardo Villa Gonzalez

RICARDO VILLA GONZALEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjg2145xz1

[Signature]

Acta



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10615850

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: HERMINDA HERNANDEZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29625146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Herminda Hernandez Dominguez



60mvdP59p8m3
20/05/2022 - 09:41:33



----- Firma autógrafa -----

JULIA HERNANDEZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31625004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julia Hernandez Dominguez



60mvdP59p8m3
20/05/2022 - 09:43:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO signado por el compareciente, sobre: RECONOCIMIENTO DE PERSONA.

Ricardo Villa Gonzalez



RICARDO VILLA GONZALEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvdP59p8m3

[Firma]

Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10617129

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: DANIELA HERNANDEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112778378 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Daniela Muñoz



dom1kd994gle
20/05/2022 - 10:06:35



----- Firma autógrafa -----

JOHANA HERNANDEZ LIBREROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1113593001 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Johana Hernandez Liberos



dom1kd994gle
20/05/2022 - 10:07:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO signado por el compareciente, sobre: RECONOCIMIENTO DE PERSONA.

Ricardo Villa Gonzalez



RICARDO VILLA GONZALEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1kd994gle

Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10648722

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Cali, compareció: JUAN OLIVERIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16987009 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Oliverio
Hernandez
Dominguez



23z7vky6k3zx
23/05/2022 - 08:54:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Solicitud signado por el compareciente.




ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA

Notario Diecinueve (19) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7vky6k3zx





RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



10677019

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: ALBEIRO HERNANDEZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16987006, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

----- Firma autógrafa -----



32zjgn0n67z1
24/05/2022 - 09:20:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD DESISTIMIENTO signado por el compareciente.



ALBERTO MONTOYA MONTOYA

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjgn0n67z1



SE NOTIFICA RESOLUCIÓN N. 1996 DE 2022 EN FAVOR DE JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ

Sandra Patricia Bermudez Bulla <sbermude@fiscalia.gov.co>

Mié 27/04/2022 6:14 PM

Para: chingualasociados@hotmail.com <chingualasociados@hotmail.com>; correo@chingualasociados.com <correo@chingualasociados.com>

CC: Laura Johanna Pachon Bolivar <laura.pachon@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESOLUCIÓN 1996 DE 25 DE ABRIL DE 2022 DE JOSE LAZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ - EJ 867.pdf;

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECCIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS**

Bogotá, 27 de abril de 2022

Señor (a)

JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ

Correo electrónico: chingualasociados@hotmail.com; correo@chingualasociados.com

Ciudad.-

Beneficiario (a): JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ

Proceso Ejecutivo No. JL. 867

Atentamente les notifico la resolución No. 1996 del 25 de abril de 2022, expedida por la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, *“por medio de la cual se realiza el pago de un saldo insoluto con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo”* en favor de **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA BERMUDEZ BULLA

Asistente de Fiscal

Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios

Dirección de Asuntos Jurídicos

Se anexa lo enunciado en tres (3) folios

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



RESOLUCIÓN N° 1996
25 ABR 2022

"Por medio de la cual se realiza el pago de un saldo insoluto con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 del 09 de enero de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 02406 del 4 de julio de 2017, expedida por la Fiscal General de la Nación (E) y

CONSIDERANDO

Que actuando por intermedio de apoderado judicial, los señores **JOSÉ LÁZARO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ** identificado con la C.C. **6.360.524 Y OTROS**, presentaron demanda ejecutiva en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el auto aprobatorio de conciliación proferido el **09 de agosto de 2013**, por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, ejecutoriado el **06 de septiembre de 2013**, en el marco del radicado No. **52001233100020080042100** mediante el cual se declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con ocasión de la **privación injusta de la libertad** de la que fue objeto **JOSÉ LÁZARO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ**.

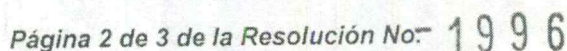
Que mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2020, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA PRIMERA DE DECISIÓN** dentro del proceso ejecutivo No. **52001233300020200012100**, libró mandamiento de pago a favor de **JOSÉ LÁZARO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Que mediante Resolución No. **0002843** del **16 de diciembre de 2020**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ordenó reconocer el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$453.026.014.00)**, a los señores **JOSÉ LÁZARO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS**, por concepto de acreencia, intereses y costas, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el marco del proceso ejecutivo No. **52001233300020200012100**, para lo cual constituyó un depósito judicial a órdenes del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**.

Que mediante auto del 07 de marzo de 2022, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, improbió la liquidación de crédito presentada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y ordenó tener como pago parcial, el realizado mediante Resolución No. **0002843** del **16 de diciembre de 2020**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$453.026.014.00)**, así mismo, fijó como saldo insoluto de la obligación el monto de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$18.136.309.00)**.

Que frente al anterior auto del 07 de marzo de 2022, proferido el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, el apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, al considerar que el despacho judicial al momento de calcular los intereses moratorios de la acreencia, omitió dar aplicación a la fórmula matemática prevista en el Decreto 2469 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que a la fecha exista pronunciamiento del despacho judicial.

Que en consideración a lo anterior, en el marco del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **52001233300020200012100** y con el objeto de solicitar nuevamente la terminación del proceso la Subdirección Financiera liquidó el crédito judicial, actualizándolo a la fecha efectiva de pago, de la siguiente manera:



FISCALIA

8 DE SEPTIEMBRE DE 2013
9 DE JUNIO DE 2012
AL ASESORIA GENERAL DE LA SECCIÓN
TENDRÉ UN BUEN TOTAL QUE SE ACONCERTE

Que de conformidad con lo anterior, se evidencia que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** adeuda el valor de **OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$805.631,00)** por concepto de saldo insoluto, costas y agencias en derechos a cargo de la entidad y a favor de los beneficiarios **JOSÉ LÁZARO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ** identificado con la C.C. **6.360.524 Y OTROS.**

Que la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá efectuar las gestiones tendientes a levantar el decreto de medidas cautelares de embargo sobre las cuentas de las cuales es titular la Fiscalía General de la Nación y obtener la terminación del proceso ejecutivo No. **52001233300020200012100**, por pago total de la obligación.

Que para la presente vigencia fiscal, en el rubro de Sentencias y Conciliaciones, existe disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 21022 del 04 de abril de 2022**, expedido por la Sección de Presupuesto de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER el valor de **OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$805.631,00)** a favor de **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** identificado con la C.C. **6.360.524 Y OTROS**, por concepto de saldo insoluto, costas y agencias en derecho a cargo de la entidad, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio aprobado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, el 09 de agosto de 2013, dentro del proceso radicado No. **52001233100020080042100** y el mandamiento de pago proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, el 04 de agosto de 2021, en el marco del **Proceso Ejecutivo No. 52001233300020200012100**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR que el valor señalado en el artículo primero, previos los descuentos de ley, sea consignado a órdenes del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, en la cuenta corriente de depósitos judiciales **No. 3-082-00-00636-6** del Banco Agrario de Colombia - Sucursal Pasto,



Página 3 de 3 de la Resolución No.- 1996

"Por medio de la cual se realiza el pago de un saldo insoluto con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo"

o en la cuenta que se encuentre activa al momento de realizar el pago, con destino al proceso ejecutivo No. 52001233300020200012100, con el objetivo de realizar el pago total de la acreencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Por conducto de la Dirección Ejecutiva, **ENVIAR** copia de la presente resolución a la **Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación**, a fin de que realice las gestiones tendientes a obtener el levantamiento de medidas cautelares y la terminación por pago total dentro del proceso ejecutivo No 52001233300020200012100, así como, los trámites que sean de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Por conducto de la Dirección Ejecutiva, **ENVIAR** copia de la presente resolución al **Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación**, para los fines y efectos que sean de su competencia.

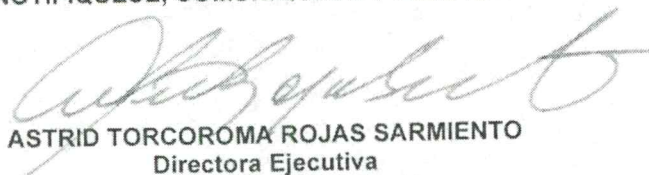
ARTÍCULO QUINTO. Por conducto de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, **NOTIFICAR**, la presente resolución a los beneficiarios por intermedio de su apoderado en la Carrera 4 A # 11-33, oficina 103B, Edificio Ulpiano Lloreda - Santiago de Cali, celular: 8882401, correo electrónico: chingualasociados@hotmail.com y correo@chingualasociados.com. **COMUNICAR** al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, en el correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá. D. C. a los 25 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva
Fiscalía General de la Nación

J.L. 12578 -EJ 867	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nicolás Campos Salazar		
Revisó:	Carlos Alberto Herrera Luna		
Revisó:	Sonia Milena Torres Castaño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

NOTIFICACIÓN RESOLUCION No. 0002843 DE 2020 EN FAVOR JOSE LÁZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ y OTROS

Sandra Patricia Bermudez Bulla <sbermude@fiscalia.gov.co>

Lun 21/12/2020 11:40 AM

Para: juandominguez34@hotmail.com <juandominguez34@hotmail.com>; chingualasociados@hotmail.com <chingualasociados@hotmail.com>; correo@chingualasociados.com <correo@chingualasociados.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RESOLUCION 02843 DE 2020 DE JOSE LAZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ Y OTROS.pdf;

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECCIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS**

Bogotá, 21 de diciembre de 2020

Señor

JOSE LAZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ

Correo electrónico: juandominguez34@hotmail.com

Ciudad. –

Doctor

JAVIER ANDRES CHINGUAL

Correo electrónico: chingualasociados@hotmail.com; correo@chingualasociados.com

Ciudad. –

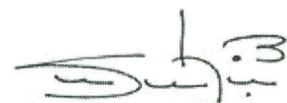
REF: Resolución de Pago No. 0002843 del 16 de diciembre de 2020.

Beneficiario: JOSE LAZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ Y OTROS

Proceso No. JL. 12578

Atentamente le notifico que, mediante resoluciones Nos. 0002843 del 16 de diciembre de 2020, la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, da cumplimiento a una Conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo en favor del señor **JOSE LÁZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ y OTROS.**

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA BERMUDEZ BULLA

Asistente de Fiscal

Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios

Dirección de Asuntos Jurídicos

Se anexa la resolución enunciada en once (11) folios

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



RESOLUCIÓN N° 0002843
16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

**LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 del 09 de enero de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 02406 del 4 de julio de 2017, expedida por la Fiscal General de la Nación (E), y

CONSIDERANDO:

Que actuando por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de reparación directa, el señor **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS**, presentaron demanda contra la Nación - Fiscalía General de la Nación y otros, con el fin de que se declararan administrativamente responsables de los daños y perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad a la que fue sometido el señor **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**.

Que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ESCRITURAL**, profirió sentencia el 22 de febrero de 2013, mediante la cual resolvió:

"PRIMERO. Declarar a la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado a **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** por la privación injusta de la libertad de que fue objeto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con cargo al presupuesto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a pagar:

A. Por concepto de perjuicios morales, a favor del señor **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ** o a quien sus derechos represente, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$41.265.000)** M/CTE, equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes; **MARTHA TULIA DOMÍNGUEZ, LÁZARO HERNÁNDEZ VAHOS, OLGA LUCÍA LIBREROS AYALA, LORENA HERNÁNDEZ LIBREROS, JOHANA HERNÁNDEZ LIBREROS y DANIELA HERNÁNDEZ MUÑOZ** la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.685.000)**, equivalente a 30 SMLMV, para cada uno; y, a favor de **JUAN OLIVERIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, WALTER HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, ALBEIRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JULIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, ROSA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, RUPERTO, (SIC) HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, ALBERTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ y HERMINDA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.895.000)**, equivalente a 10 SMLMV, para cada uno de ellos.



Página 2 de 11 de la Resolución No. 0002843

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

B. Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y a favor del señor JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ, la suma de VEINTISEIS (SIC) MILLONES SETECIENTOS MIL NOVENTA Y CINCO CON 50/100 (\$26.700.095.50) M/CTE.

C. Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y a favor de JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 80/100 (\$6.904.962.80) M/CTE.

TERCERO. Denegar las demás súplicas de la demanda.

CUARTO. La parte demandante pagará a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la oportunidad señalada en el parágrafo 2° de la Ley 1285 de 2009, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 15/100 (\$4.562.801.15) M/CTE., por concepto de arancel judicial.

QUINTO. Con el objeto de que se de (sic) cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A., el Tribunal expedirá copias de esta sentencia, con constancias de su ejecutoria y las demás previstas en el artículo 115 del C. de P.C., con destino a la parte actora, a la Nación – Rama Judicial y al respectivo Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

(...)"

Que el 6 de agosto de 2013 se realizó audiencia de conciliación, en virtud del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, entre el representante de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el apoderado de los beneficiarios, quienes acordaron conciliar por el: "... 70% del valor de la condena ...".

Que el anterior acuerdo conciliatorio fue aprobado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, el 9 de agosto de 2013, ejecutoriado el 6 de septiembre de 2013, dentro del medio de control de reparación directa No. 080421.

Que dicho acuerdo se llevó a cabo según la fórmula conciliatoria previamente aprobada por el comité de conciliación de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en sesión celebrada el 13 de junio de 2013.

Que los beneficiarios de la conciliación otorgaron poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.537 de Ipiales (Nariño), portador de la tarjeta profesional No. 92.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que los representara dentro del proceso, con atribuciones especiales, entre ellas, la de recibir.



Página 3 de 11 de la Resolución No. **0002843**

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

Que el 9 de junio de 2014, mediante oficio radicado con el No. 20146110887362, el apoderado, allegó la totalidad de los requisitos previstos por el **Decreto 768 de 1993**, modificado por el **Decreto 818 de 1994**, y demás normas concordantes, disposiciones vigentes para la fecha en que se asignó el turno de pago.

Que el apoderado de los beneficiarios **acudió tardamente** a cumplir sus obligaciones, toda vez que debió allegar la solicitud de pago no solo con todos los requerimientos legales, sino dentro de los términos previstos en la norma citada a continuación, lo que conlleva que se aplique la cesación de causación de intereses moratorios, por el periodo comprendido entre el vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, hasta el día anterior a la fecha en que se presentó la solicitud en debida forma, es decir entre el 7 de marzo de 2014 y el 8 de junio de 2014, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, el cual prescribe:

"Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma."

Que no obstante lo anterior, los beneficiarios de la conciliación, a través de su apoderado judicial, iniciaron acción ejecutiva para obtener el pago ordenado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, el 9 de agosto de 2013, ejecutoriado el 6 de septiembre de 2013, dentro del medio de control de reparación directa No. 080421.

Que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA PRIMERA DE DECISIÓN**, dentro del proceso ejecutivo No. 520012333002020-00121, profirió auto el 4 de noviembre de 2020, por medio del cual libró mandamiento de pago en contra de la Fiscalía General de la Nación, en el que dispuso:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de los señores **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, DANIELA HERNÁNDEZ MUÑOZ, OLGA LUCIA (SIC) LIBREROS AYALA, LORENA y JOHANA HERNÁNDEZ LIBREROS, JUAN OLIVERIO, ALBEIRO y HERMINDA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por el valor del **SETENTA POR CIENTO (70%)** de las sumas de dinero reconocidas en favor de cada uno de ellos en la sentencia (sic) del 22 de febrero de 2013, y en los términos del acuerdo conciliatorio aprobado mediante auto del 9 de agosto de 2013; así como al pago de los intereses moratorios causados en favor de los mencionados desde el 20 de julio de 2014 hasta el momento en que se realice el pago efectivo de la condena, de conformidad con los argumentos anotados.



Página 4 de 11 de la Resolución No. 0002843

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en favor de los señores WALTER, JULIA y ALBERTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ y MARTHA TULIA DOMÍNGUEZ, por las razones dadas.

TERCERO: ORDENAR a la ENTIDAD DEMANDADA a cumplir con la obligación de pagar a los acreedores, la (sic) sumas anteriormente señaladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, en aplicación de los artículos 171, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del mandamiento de pago a la parte demandada, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS a la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 171 – 1 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a los notificados de la demanda y sus anexos, documentos que quedarán a su disposición en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño. El traslado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

(...)

SÉPTIMO: En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4to del artículo 171 del CPACA y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte demandante depositará en efectivo en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto, en la cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6, y convenio 13476 a nombre del Tribunal Administrativo de Nariño, la suma de cien mil pesos M/CTE. (\$100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual la parte demandante, allegará copia de la consignación a la Secretaría General del Tribunal.

(...)"

Que en consideración a lo indicado, la Subdirección Financiera procedió a liquidar el crédito judicial a favor de **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ y otros**, de la siguiente manera:

✱

04



Página 5 de 11 de la Resolución N.º 0002843

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

JL 12578

JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS C.C. 6.360.524

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ESCRITURAL DEL 22 DE FEBRERO DE 2013. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

SENTENCIA:

FECHA DE EJECUTORIA:

6 DE SEPTIEMBRE DE 2013

REQUISITOS:

9 DE JUNIO DE 2014

CONDENARON:

A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ACUERDO CONCILIATORIO:

70% DEL VALOR TOTAL DE LA CONDENA

ART. 176 y 177 del C.C.A

BENEFICIARIOS	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES	PERJUICIOS MORALES \$895.000	PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE	PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE	TOTAL CONDENA 100% ACTUALIZADA A FECHA DE PAGO	ACUERDO CONCILIATORIO 70% DE PERJUICIOS MORALES	ACUERDO CONCILIATORIO 70% DE PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE	ACUERDO CONCILIATORIO 70% DE PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE	TOTAL ACUERDO CONCILIATORIO 70% DEL VALOR DE LA CONDENA	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HASTA EL 8 DE MARZO DE 2014	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 8 DE JUNIO DE 2014 HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020	TOTAL CONDENA CONCILIADA MAS INTERESES
JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	70	41.205.000	26.700.096	8.904.963	74.810.059	28.885.500	18.890.087	4.833.474	52.409.041	6.774.391	59.488.706	148.872.198
MARTHA TULIA DOMÍNGUEZ	30	17.685.000			17.685.000	12.379.500	0		12.379.500	1.600.174	21.138.074	35.117.748
LÁZARO HERNÁNDEZ VAHOS	30	17.685.000			17.685.000	12.379.500	0		12.379.500	1.600.174	21.138.074	35.117.748
OLGA LUCÍA LIBREROS AYALA	30	17.685.000			17.685.000	12.379.500	0		12.379.500	1.600.174	21.138.074	35.117.748
LORENA HERNÁNDEZ LIBREROS	30	17.685.000			17.685.000	12.379.500	0		12.379.500	1.600.174	21.138.074	35.117.748
JOHANA HERNÁNDEZ LIBREROS	30	17.685.000			17.685.000	12.379.500	0		12.379.500	1.600.174	21.138.074	35.117.748
DANIELA HERNÁNDEZ MUÑOZ	30	17.685.000			17.685.000	12.379.500	0		12.379.500	1.600.174	21.138.074	35.117.748
JUAN OLIVERIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	10	5.895.000			5.895.000	4.126.500	0		4.126.500	533.391	7.046.025	11.705.918
WALTER HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	10	5.895.000			5.895.000	4.126.500	0		4.126.500	533.391	7.046.025	11.705.918
ALBEIRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	10	5.895.000			5.895.000	4.126.500	0		4.126.500	533.391	7.046.025	11.705.918
JULIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	10	5.895.000			5.895.000	4.126.500	0		4.126.500	533.391	7.046.025	11.705.918
ROSA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	10	5.895.000			5.895.000	4.126.500	0		4.126.500	533.391	7.046.025	11.705.918
RUPERTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	10	5.895.000			5.895.000	4.126.500	0		4.126.500	533.391	7.046.025	11.705.918
ALBERTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	10	5.895.000			5.895.000	4.126.500	0		4.126.500	533.391	7.046.025	11.705.918
HERMINDA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	10	5.895.000			5.895.000	4.126.500	0		4.126.500	533.391	7.046.025	11.705.918
TOTALES	330	194.535.000	26.700.096	8.904.963	228.140.059	138.174.500	18.890.087	4.833.474	159.898.041	20.842.563	272.685.410	453.026.014
INTERESES MORATORIOS												
Valor					Total Intereses			Total intereses Moratorios				
52.409.041,30					6.774.390,66			59.183.431,96				
Fecha inicio					7/09/2013							
Fecha Final					6/03/2014							
Fecha de inicio		Fecha Final		Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio		Valor acumulado			
7/09/2013		30/09/2013		26,64	24	52.409.041,30	917.954,22		917.954,22			
1/10/2013		31/12/2013		26,08	92	52.409.041,30	3.444.674,50		4.362.628,72			
1/01/2014		6/03/2014		25,84	65	52.409.041,30	2.411.761,94		6.774.390,66			
TOTAL							6.774.390,66					
Valor					Total Intereses			Total intereses Moratorios				
12.379.500,00					1.600.173,69			13.979.673,69				
Fecha inicio					7/09/2013							
Fecha Final					6/03/2014							
Fecha de inicio		Fecha Final		Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio		Valor acumulado			
7/09/2013		30/09/2013		26,64	24	12.379.500,00	216.829,27		216.829,27			
1/10/2013		31/12/2013		26,08	92	12.379.500,00	813.663,96		1.030.493,23			
1/01/2014		6/03/2014		25,84	65	12.379.500,00	569.680,46		1.600.173,69			
TOTAL							1.600.173,69					
Valor					Total Intereses			Total intereses Moratorios				
4.126.500,00					533.391,23			4.659.891,23				
Fecha inicio					7/09/2013							
Fecha Final					6/03/2014							
Fecha de inicio		Fecha Final		Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio		Valor acumulado			
7/09/2013		30/09/2013		26,64	24	4.126.500,00	72.276,42		72.276,42			
1/10/2013		31/12/2013		26,08	92	4.126.500,00	271.221,32		343.497,74			
1/01/2014		6/03/2014		25,84	65	4.126.500,00	189.893,49		533.391,23			
TOTAL							533.391,23					
INTERESES MORATORIOS												
Valor					Total Intereses			Total intereses Moratorios				
52.409.041,30					89.488.766,02			141.897.807,32				
Fecha inicio					9/06/2014							
Fecha Final					17/12/2020							



Página 6 de 11 de la Resolución No: 0002843

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
9/06/2014	30/06/2014	25.82	22	52.409.041,30	815.556,12	815.556,12
1/07/2014	30/09/2014	25.47	92	52.409.041,30	3.364.472,28	4.180.028,40
1/10/2014	31/12/2014	25,28	92	52.409.041,30	3.339.854,68	7.519.883,08
1/01/2015	31/03/2015	25,33	90	52.409.041,30	3.273.273,95	10.793.157,03
1/04/2015	30/06/2015	25,52	91	52.409.041,30	3.333.982,37	14.127.139,40
1/07/2015	30/09/2015	25,39	92	52.409.041,30	3.353.707,71	17.480.847,11
1/10/2015	31/12/2015	25,47	92	52.409.041,30	3.364.472,28	20.845.319,39
1/01/2016	31/03/2016	25,88	91	52.409.041,30	3.381.010,46	24.226.329,85
1/04/2016	30/06/2016	26,87	91	52.409.041,30	3.510.599,25	27.736.929,10
1/07/2016	30/09/2016	27,78	92	52.409.041,30	3.669.898,04	31.406.827,14
1/10/2016	31/12/2016	28,52	92	52.409.041,30	3.767.180,58	35.174.007,72
1/01/2017	31/03/2017	28,91	90	52.409.041,30	3.736.241,68	38.910.249,40
1/04/2017	30/06/2017	28,90	91	52.409.041,30	3.776.286,21	42.686.535,61
1/07/2017	31/08/2017	28,51	62	52.409.041,30	2.537.747,15	45.224.282,76
1/09/2017	30/09/2017	27,94	30	52.409.041,30	1.203.558,13	46.427.840,90
1/10/2017	31/10/2017	27,57	31	52.409.041,30	1.226.968,63	47.654.809,52
1/11/2017	30/11/2017	27,35	30	52.409.041,30	1.178.051,98	48.832.861,50
1/12/2017	31/12/2017	27,13	31	52.409.041,30	1.207.651,24	50.040.512,74
1/01/2018	31/01/2018	27,04	31	52.409.041,30	1.203.573,76	51.244.086,50
1/02/2018	28/02/2018	27,41	28	52.409.041,30	1.101.810,31	52.345.896,80
1/03/2018	31/03/2018	27,03	31	52.409.041,30	1.203.063,81	53.548.960,61
1/04/2018	30/04/2018	26,80	30	52.409.041,30	1.154.373,50	54.703.334,11
1/05/2018	31/05/2018	26,75	31	52.409.041,30	1.190.807,57	55.894.141,69
1/06/2018	30/06/2018	26,57	30	52.409.041,30	1.144.469,06	57.038.610,74
1/07/2018	31/07/2018	26,28	31	52.409.041,30	1.169.791,72	58.208.402,47
1/08/2018	31/08/2018	26,18	31	52.409.041,30	1.165.165,22	59.373.567,69
1/09/2018	30/09/2018	25,03	30	52.409.041,30	1.121.103,90	60.494.671,58
1/10/2018	31/10/2018	25,82	31	52.409.041,30	1.149.192,72	61.643.864,30
1/11/2018	30/11/2018	25,66	30	52.409.041,30	1.105.123,12	62.748.987,42
1/12/2018	31/12/2018	25,55	31	52.409.041,30	1.137.305,13	63.886.292,55
1/01/2019	31/01/2019	25,27	31	52.409.041,30	1.124.866,86	65.011.159,41
1/02/2019	28/02/2019	25,90	28	52.409.041,30	1.041.242,69	66.052.402,10
1/03/2019	31/03/2019	25,52	31	52.409.041,30	1.135.752,24	67.188.154,34
1/04/2019	30/04/2019	25,46	30	52.409.041,30	1.096.609,25	68.284.763,59
1/05/2019	31/05/2019	25,48	31	52.409.041,30	1.134.198,81	69.418.962,39
1/06/2019	30/06/2019	25,43	30	52.409.041,30	1.095.606,51	70.514.568,90
1/07/2019	31/07/2019	25,41	31	52.409.041,30	1.131.090,33	71.645.659,23
1/08/2019	31/08/2019	25,46	31	52.409.041,30	1.133.162,89	72.778.822,12
1/09/2019	30/09/2019	25,46	30	52.409.041,30	1.096.609,25	73.875.431,36
1/10/2019	31/10/2019	25,20	31	52.409.041,30	1.121.751,88	74.997.183,24
1/11/2019	30/11/2019	25,12	30	52.409.041,30	1.082.046,75	76.079.229,99
1/12/2019	31/12/2019	24,98	31	52.409.041,30	1.111.873,40	77.191.103,39
1/01/2020	31/01/2020	24,82	31	52.409.041,30	1.104.580,51	78.295.683,91
1/02/2020	29/02/2020	25,15	29	52.409.041,30	1.047.436,98	79.343.120,89
1/03/2020	31/03/2020	25,03	31	52.409.041,30	1.113.954,90	80.457.075,78
1/04/2020	30/04/2020	24,72	30	52.409.041,30	1.064.910,77	81.521.986,56
1/05/2020	31/05/2020	24,13	31	52.409.041,30	1.074.239,63	82.596.226,19
1/06/2020	30/06/2020	24,05	30	52.409.041,30	1.036.029,51	83.632.255,70
1/07/2020	31/07/2020	24,05	31	52.409.041,30	1.070.563,83	84.702.819,53
1/08/2020	31/08/2020	24,25	31	52.409.041,30	1.079.485,55	85.782.305,07
1/09/2020	30/09/2020	24,32	30	52.409.041,30	1.047.706,59	86.830.011,66
1/10/2020	31/10/2020	24,02	31	52.409.041,30	1.068.987,55	87.898.999,21
1/11/2020	30/11/2020	23,72	30	52.409.041,30	1.021.771,22	88.920.770,44
1/12/2020	17/12/2020	23,27	17	52.409.041,30	567.995,59	89.488.766,02
TOTAL					89.488.766,02	

Valor	Total Intereses	Total intereses Moratorios
12.379.500,00	21.138.073,73	33.517.573,73
Fecha inicio	9/06/2014	
Fecha Final	17/12/2020	



Página 7 de 11 de la Resolución No. 0002843

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa	Días	Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
9/06/2014	30/06/2014	25.82	22	12.379.500,00	192.641,89	192.641,89
1/07/2014	30/09/2014	25.47	92	12.379.500,00	794.719,45	987.361,35
1/10/2014	31/12/2014	25.28	92	12.379.500,00	788.904,55	1.776.265,89
1/01/2015	31/03/2015	25.33	90	12.379.500,00	773.177,56	2.549.443,46
1/04/2015	30/06/2015	25.52	91	12.379.500,00	787.517,45	3.336.960,91
1/07/2015	30/09/2015	25.39	92	12.379.500,00	792.176,76	4.129.137,67
1/10/2015	31/12/2015	25.47	92	12.379.500,00	794.719,45	4.923.857,12
1/01/2016	31/03/2016	25.88	91	12.379.500,00	798.625,92	5.722.483,05
1/04/2016	30/06/2016	26.87	91	12.379.500,00	829.235,99	6.551.719,04
1/07/2016	30/09/2016	27.78	92	12.379.500,00	866.863,84	7.418.582,88
1/10/2016	31/12/2016	28.52	92	12.379.500,00	889.842,87	8.308.425,76
1/01/2017	31/03/2017	28.91	90	12.379.500,00	882.534,82	9.190.960,58
1/04/2017	30/06/2017	28.90	91	12.379.500,00	891.993,71	10.082.954,29
1/07/2017	31/08/2017	28.51	62	12.379.500,00	599.439,33	10.682.393,62
1/09/2017	30/09/2017	27.94	30	12.379.500,00	284.291,56	10.966.685,18
1/10/2017	31/10/2017	27.57	31	12.379.500,00	289.821,33	11.256.506,51
1/11/2017	30/11/2017	27.35	30	12.379.500,00	278.266,77	11.534.773,27
1/12/2017	31/12/2017	27.13	31	12.379.500,00	285.258,39	11.820.031,66
1/01/2018	31/01/2018	27.04	31	12.379.500,00	284.295,25	12.104.326,91
1/02/2018	28/02/2018	27.41	28	12.379.500,00	260.257,78	12.364.584,69
1/03/2018	31/03/2018	27.03	31	12.379.500,00	284.174,79	12.648.759,48
1/04/2018	30/04/2018	26.80	30	12.379.500,00	272.673,69	12.921.433,17
1/05/2018	31/05/2018	26.75	31	12.379.500,00	281.279,76	13.202.712,93
1/06/2018	30/06/2018	26.57	30	12.379.500,00	270.334,17	13.473.047,10
1/07/2018	31/07/2018	26.28	31	12.379.500,00	276.315,62	13.749.362,71
1/08/2018	31/08/2018	26.18	31	12.379.500,00	275.222,80	14.024.585,51
1/09/2018	30/09/2018	26.03	30	12.379.500,00	264.815,10	14.289.400,61
1/10/2018	31/10/2018	25.82	31	12.379.500,00	271.449,54	14.560.850,55
1/11/2018	30/11/2018	25.66	30	12.379.500,00	261.040,30	14.821.890,85
1/12/2018	31/12/2018	25.55	31	12.379.500,00	268.641,98	15.090.532,84
1/01/2019	31/01/2019	25.27	31	12.379.500,00	265.703,95	15.356.236,79
1/02/2019	28/02/2019	25.90	28	12.379.500,00	245.951,15	15.602.187,93
1/03/2019	31/03/2019	25.52	31	12.379.500,00	268.275,18	15.870.463,11
1/04/2019	30/04/2019	25.46	30	12.379.500,00	259.029,24	16.129.492,35
1/05/2019	31/05/2019	25.48	31	12.379.500,00	267.908,24	16.397.400,59
1/06/2019	30/06/2019	25.43	30	12.379.500,00	258.792,38	16.656.192,98
1/07/2019	31/07/2019	25.41	31	12.379.500,00	267.173,99	16.923.366,97
1/08/2019	31/08/2019	25.46	31	12.379.500,00	267.663,55	17.191.030,52
1/09/2019	30/09/2019	25.46	30	12.379.500,00	259.029,24	17.450.059,76
1/10/2019	31/10/2019	25.20	31	12.379.500,00	264.968,16	17.715.027,92
1/11/2019	30/11/2019	25.12	30	12.379.500,00	255.589,45	17.970.617,37
1/12/2019	31/12/2019	24.98	31	12.379.500,00	262.634,77	18.233.252,14
1/01/2020	31/01/2020	24.82	31	12.379.500,00	260.912,13	18.494.164,27
1/02/2020	29/02/2020	25.15	29	12.379.500,00	247.414,30	18.741.578,56
1/03/2020	31/03/2020	25.03	31	12.379.500,00	263.126,44	19.004.705,01
1/04/2020	30/04/2020	24.72	30	12.379.500,00	251.541,77	19.256.246,78
1/05/2020	31/05/2020	24.13	31	12.379.500,00	253.745,33	19.509.992,11
1/06/2020	30/06/2020	24.05	30	12.379.500,00	244.719,75	19.754.711,85
1/07/2020	31/07/2020	24.05	31	12.379.500,00	252.877,07	20.007.588,93
1/08/2020	31/08/2020	24.25	31	12.379.500,00	254.984,46	20.262.573,39
1/09/2020	30/09/2020	24.32	30	12.379.500,00	247.477,98	20.510.051,37
1/10/2020	31/10/2020	24.02	31	12.379.500,00	252.504,74	20.762.556,11
1/11/2020	30/11/2020	23.72	30	12.379.500,00	241.351,81	21.003.907,92
1/12/2020	17/12/2020	23.27	17	12.379.500,00	134.165,81	21.138.073,73
TOTAL					21.138.073,73	

Valor	Total Intereses	Total intereses Moratorios
4.126.500,00	7.046.024,58	11.172.524,58
Fecha inicio	9/06/2014	
Fecha Final	17/12/2020	



Página 8 de 11 de la Resolución No. 0002843

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

Fecha de Inicio	Fecha Final	Tasa	Días	Capital	Valor Interés Moratorio	Valor acumulado
9/06/2014	30/06/2014	25.82	22	4.126.500,00	64.213,96	64.213,96
1/07/2014	30/09/2014	25.47	92	4.126.500,00	264.906,48	329.120,45
1/10/2014	31/12/2014	25.28	92	4.126.500,00	262.968,18	592.088,63
1/01/2015	31/03/2015	25.33	90	4.126.500,00	257.725,85	849.814,49
1/04/2015	30/05/2015	25.52	91	4.126.500,00	262.505,82	1.112.320,30
1/07/2015	30/09/2015	25.39	92	4.126.500,00	264.058,92	1.376.379,22
1/10/2015	31/12/2015	25.47	92	4.126.500,00	264.906,48	1.641.285,71
1/01/2016	31/03/2016	25.88	91	4.126.500,00	266.208,64	1.907.494,35
1/04/2016	30/06/2016	26.87	91	4.126.500,00	276.412,00	2.183.906,35
1/07/2016	30/09/2016	27.78	92	4.126.500,00	288.954,61	2.472.860,96
1/10/2016	31/12/2016	28.52	92	4.126.500,00	296.614,29	2.769.475,25
1/01/2017	31/03/2017	28.91	90	4.126.500,00	294.178,27	3.063.653,53
1/04/2017	30/06/2017	28.90	91	4.126.500,00	297.331,24	3.360.984,76
1/07/2017	31/08/2017	28.51	62	4.126.500,00	199.813,11	3.560.797,87
1/09/2017	30/09/2017	27.94	30	4.126.500,00	94.763,85	3.655.561,73
1/10/2017	31/10/2017	27.57	31	4.126.500,00	96.607,11	3.752.168,84
1/11/2017	30/11/2017	27.35	30	4.126.500,00	92.755,59	3.844.924,42
1/12/2017	31/12/2017	27.13	31	4.126.500,00	95.086,13	3.940.010,55
1/01/2018	31/01/2018	27.04	31	4.126.500,00	94.765,08	4.034.775,64
1/02/2018	28/02/2018	27.41	28	4.126.500,00	86.752,59	4.121.528,23
1/03/2018	31/03/2018	27.03	31	4.126.500,00	94.724,93	4.216.253,16
1/04/2018	30/04/2018	26.80	30	4.126.500,00	90.891,23	4.307.144,39
1/05/2018	31/05/2018	26.75	31	4.126.500,00	93.759,92	4.400.904,31
1/06/2018	30/06/2018	26.57	30	4.126.500,00	90.111,39	4.491.016,70
1/07/2018	31/07/2018	26.28	31	4.126.500,00	92.105,21	4.583.120,90
1/08/2018	31/08/2018	26.18	31	4.126.500,00	91.740,93	4.674.861,84
1/09/2018	30/09/2018	26.03	30	4.126.500,00	88.271,70	4.763.133,54
1/10/2018	31/10/2018	25.82	31	4.126.500,00	90.483,31	4.853.616,85
1/11/2018	30/11/2018	25.66	30	4.126.500,00	87.013,43	4.940.630,28
1/12/2018	31/12/2018	25.55	31	4.126.500,00	89.547,33	5.030.177,61
1/01/2019	31/01/2019	25.27	31	4.126.500,00	88.567,98	5.118.745,60
1/02/2019	28/02/2019	25.90	28	4.126.500,00	81.983,72	5.200.729,31
1/03/2019	31/03/2019	25.52	31	4.126.500,00	89.425,06	5.290.154,37
1/04/2019	30/04/2019	25.46	30	4.126.500,00	86.343,08	5.376.497,45
1/05/2019	31/05/2019	25.48	31	4.126.500,00	89.302,75	5.465.800,20
1/06/2019	30/06/2019	25.43	30	4.126.500,00	86.264,13	5.552.064,33
1/07/2019	31/07/2019	25.41	31	4.126.500,00	89.058,00	5.641.122,32
1/08/2019	31/08/2019	25.46	31	4.126.500,00	89.221,18	5.730.343,51
1/09/2019	30/09/2019	25.46	30	4.126.500,00	86.343,08	5.816.686,59
1/10/2019	31/10/2019	25.20	31	4.126.500,00	88.322,72	5.905.009,31
1/11/2019	30/11/2019	25.12	30	4.126.500,00	85.196,48	5.990.205,79
1/12/2019	31/12/2019	24.98	31	4.126.500,00	87.544,92	6.077.750,71
1/01/2020	31/01/2020	24.82	31	4.126.500,00	86.970,71	6.164.721,42
1/02/2020	29/02/2020	25.15	29	4.126.500,00	82.471,43	6.247.192,85
1/03/2020	31/03/2020	25.03	31	4.126.500,00	87.708,81	6.334.901,67
1/04/2020	30/04/2020	24.72	30	4.126.500,00	83.847,26	6.418.748,93
1/05/2020	31/05/2020	24.13	31	4.126.500,00	84.581,78	6.503.330,70
1/06/2020	30/06/2020	24.05	30	4.126.500,00	81.573,25	6.584.903,95
1/07/2020	31/07/2020	24.05	31	4.126.500,00	84.292,36	6.669.196,31
1/08/2020	31/08/2020	24.25	31	4.126.500,00	84.954,82	6.754.191,13
1/09/2020	30/09/2020	24.32	30	4.126.500,00	82.492,66	6.836.683,79
1/10/2020	31/10/2020	24.02	31	4.126.500,00	84.168,25	6.920.852,04
1/11/2020	30/11/2020	23.72	30	4.126.500,00	80.450,60	7.001.302,64
1/12/2020	17/12/2020	23.27	17	4.126.500,00	44.721,94	7.046.024,58
TOTAL					7.046.024,58	

Que de conformidad con lo anterior, se evidencia que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN adeuda el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$453.026.014.00), por concepto de capital e intereses moratorios generados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, 7 de septiembre de 2013, y los seis meses siguientes a su vencimiento 6 de marzo de 2014; así como, los intereses moratorios generados desde la



Página 9 de 11 de la Resolución No. 0002843

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

fecha en que allegó la totalidad de requisitos, esto es, 9 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

Que de acuerdo con el oficio No. 100224333 – 4718 del 12 de septiembre de 2016, expedido por la **Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN** -, a partir del **15 de julio de 2016** *"todas las entidades estatales u oficinas encargadas en cada organismo de dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones judiciales de acuerdo con el artículo 29 de la ley 344 de 1996 en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, capítulo 2 Artículo 2.8.6.2.1, deberán antes de informar a la DIAN los beneficiarios de la sentencia o conciliación (...) a través del formato FT-RE-2191 consultar el estado del RUT de cada beneficiario, en el portal de la DIAN"*, y solamente se deberá solicitar el certificado de deudas tributarias a través del formato FT-RE-2191, respecto de los beneficiarios que aparezcan con **"REGISTRO ACTIVO"**.

Que no obstante lo anterior, y en consideración a que mediante Resolución 84 del 28 de noviembre de 2019, se fijó el valor de la UVT para el año 2020 en \$35.607, se consultó la página la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** – y se verificó que a partir del **1 de enero de 2020** *"sólo se gestionarán solicitudes de inspección, para beneficiarios cuyo valor de sentencia o conciliación judicial supere las 1680 UVT"*, por lo que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se abstuvo de solicitar el certificado de que trata el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, a los beneficiarios de la conciliación, como quiera que el monto a reconocer a cada uno de ellos no supera las 1680 UVT equivalente a \$59.819.760, para el año 2020; exceptuando al señor **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**.

Que revisada la página web de la DIAN, respecto del estado del RUT del beneficiario **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**, como quiera que el monto reconocido supera las 1680 UVT, se pudo establecer que aparece con **"REGISTRO ACTIVO"**, razón por la cual, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020, solicitó a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-** la certificación que establece el artículo 29 de la **Ley 344 de 1996**.

Que la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-**, dando aplicación al artículo 29 de la Ley 344 de 1996, mediante oficio No. 121201242 2-350 del 11 de diciembre de 2020, certificó que a la fecha el beneficiario de la conciliación **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**, no tiene deuda alguna con el Tesoro Nacional.

Que para la presente vigencia fiscal, en el rubro de Sentencias y Conciliaciones existe disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 144120 del primero (1º) de diciembre de 2020, expedido por el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

Que el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá efectuar las gestiones tendientes a obtener la terminación del proceso ejecutivo No. 520012333002020-00121.

En mérito de lo expuesto,



Página 10 de 11 de la Resolución No. 0002843

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$453.026.014.00)**, a favor de **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 6.360.524 expedida en Obando (Valle del Cauca), y demás beneficiarios, en cumplimiento a la conciliación aprobada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, el 9 de agosto de 2013, ejecutoriada el 6 de septiembre de 2013, dentro del medio de control de reparación directa No. 080421; en concordancia con el auto que **libró mandamiento de pago** proferido el 4 de noviembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo No. 520012333002020-00121, adelantado ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA PRIMERA DE DECISIÓN** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, donde actúa como demandante **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** y demás ejecutantes; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR que el valor señalado en el artículo primero sea consignado en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia sucursal Pasto, a nombre del Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso ejecutivo No. 520012333002020-00121, promovido por **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 6.360.524 expedida en Obando (Valle del Cauca) o en la cuenta que se encuentre activa y destinada para tal fin al momento del pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Por conducto de la Dirección Ejecutiva, **ENVIAR** copia de la presente resolución al **Departamento de Jurisdicción coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación**, a fin de que realicen los trámites que sean de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Por conducto de la Dirección Ejecutiva, **ENVIAR** copia de la presente resolución al **Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación**, para los fines y efectos que sean de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Por conducto de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, **NOTIFICAR**, la presente resolución a los beneficiarios en la calle 54 C No. 41E – 329 barrio ciudad Córdoba en la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: juandominguez34@hotmail.com. Al apoderado en la carrera 4ª No. 11-33, oficina 103B edificio Ulpiano Lloreda en la misma ciudad, celular: 8882401, correo electrónico: chingualasociados@hotmail.com y correo@chingualasociados.com. **COMUNICAR** Al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA PRIMERA DE DECISIÓN**, en el correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Página 11 de 11 de la Resolución No. 0002843

16 DEC 2020

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación y se constituye depósito judicial dentro del proceso ejecutivo"

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 16 DEC 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva
Fiscalía General de la Nación

J.L 12578 - EJ 867	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jimena Andrea Fernández Corredor		10/12/2020
Revisó:	Eva Rocio Morales Ruiz	Eva Rocio Morales Ruiz	
Revisó:	Sonia Milena Torres C	Sonia Milena Torres C	
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá González	Carlos Alberto Saboyá González	12-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.